



Bruselas, 15.2.2013
COM(2013) 79 final

2013/0050 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en relación con la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos nº 3, 6, 7, 13, 19, 37, 43, 45, 46, 48, 51, 53, 60, 67, 69, 77, 87, 91, 106, 109, 117, 118, 119, 121, 128 y 129, así como del Reglamento Técnico Mundial nº 12 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) elabora, a nivel internacional, requisitos armonizados destinados a eliminar las barreras técnicas al comercio de vehículos de motor entre las Partes contratantes del Acuerdo revisado de 1958 y garantizar que estos vehículos ofrezcan un nivel elevado de seguridad y protección del medio ambiente.

En virtud de la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, la Unión se adhirió al Acuerdo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que pueden montarse o utilizarse en estos y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958»)¹ y, posteriormente, se adhirió al Acuerdo paralelo en virtud de la Decisión 2000/125/CE del Consejo, de 31 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que pueden montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo»)².

Las reuniones del Foro Mundial para la Armonización de los Reglamentos sobre Vehículos (WP29) de la CEPE se celebran tres veces al año, en marzo, junio y noviembre de cada año civil. En cada reunión se adoptan nuevas enmiendas de los reglamentos de la CEPE o de los reglamentos técnicos mundiales con el fin de facilitar el progreso técnico. Antes de cada reunión del WP29 uno de sus seis grupos de trabajo adopta dichas enmiendas.

Posteriormente, en otra reunión del WP29 se procede a la votación final de las enmiendas, los suplementos y las correcciones de errores, siempre que haya quórum y se consiga una mayoría cualificada de las Partes Contratantes. La UE es Parte Contratante de dos acuerdos (el de 1958 y el de 1998) gestionados por el WP29 y vota en nombre de los Estados miembros. Con la lista de enmiendas, suplementos y correcciones de errores se elabora en cada ocasión una decisión del Consejo, conocida como «Megadecisión», y se autoriza a la Comisión a votar en nombre de los Estados miembros en cada reunión del WP29.

La presente Decisión del Consejo establece la posición de la Unión en las votaciones de las enmiendas, los suplementos y las correcciones de errores que se someterán a votación en la reunión de marzo de 2013 del WP29, que tendrá lugar del 12 al 15 de marzo de 2013.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

El 6 de febrero de 2013 se recabó la opinión del Comité Técnico sobre Vehículos de Motor y se incorporaron las observaciones de los expertos de los Estados miembros.

¹ DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.

² DO L 35 de 10.2.2000, p. 12.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

La propuesta establece la posición de la Unión en las votaciones de las enmiendas de los Reglamentos nº 3, 6, 7, 13, 19, 37, 43, 45, 46, 48, 51, 53, 60, 67, 69, 77, 87, 91, 106, 109, 117, 118, 119, 121, 128 y 129 de la CEPE y la corrección de errores 2 del Reglamento Técnico Mundial nº 12 de la CEPE.

- **Base jurídica**

A fin de adaptarse a las especificidades del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las bases jurídicas anteriormente utilizadas y mencionadas en los considerandos 1 y 2 han sido sustituidas por una referencia directa al artículo 218, apartado 9.

- **Principio de subsidiariedad**

La Unión es la única que puede votar a favor de instrumentos internacionales como los proyectos de reglamentos de la CEPE o como los reglamentos técnicos mundiales e incorporarlos al sistema de la UE de homologación de tipo de los vehículos de motor. Esto no solo evita la fragmentación del mercado interior, sino que también garantiza el mismo nivel de exigencia en los ámbitos de la salud y la seguridad en toda la Unión. También ofrece como ventaja economías de escala: se podrán fabricar productos para todo el mercado de la Unión, e incluso el mercado internacional, en vez de adaptarlos a cada Estado miembro para obtener la homologación de tipo nacional.

La propuesta se atiene, pues, al principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad, pues no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de asegurar el correcto funcionamiento del mercado interior y ofrecer, al mismo tiempo, un elevado nivel de protección y de seguridad pública.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: Decisión del Consejo.

Se considera apropiado utilizar una Decisión del Consejo, ya que se ajusta a los requisitos del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas en relación con la adaptación al progreso técnico de los Reglamentos nº 3, 6, 7, 13, 19, 37, 43, 45, 46, 48, 51, 53, 60, 67, 69, 77, 87, 91, 106, 109, 117, 118, 119, 121, 128 y 129, así como del Reglamento Técnico Mundial nº 12 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114 y su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre 1997³, la Unión se adhirió al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que pueden montarse o utilizarse en éstos y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958»).
- (2) En virtud de la Decisión 2000/125/CE, de 31 de enero de 2000⁴, la Unión se adhirió al Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que pueden montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo»).
- (3) La Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco)⁵, sustituyó los sistemas de homologación de los Estados miembros por un procedimiento de homologación de la Unión por el que se establece un marco armonizado que contiene las disposiciones administrativas y los requisitos técnicos generales para todos los vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes nuevos. Dicha Directiva incorporó los Reglamentos de la CEPE al sistema de la UE de homologación de tipo de los vehículos, bien como requisito de cualquier homologación de tipo, o bien como alternativa a la normativa de la Unión. Desde que se adoptó la Directiva 2007/46/CE,

³ DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.

⁴ DO L 35 de 10.2.2000, p. 12.

⁵ DO L 263 de 9.10.2007, p. 1.

los Reglamentos de la CEPE han ido sustituyendo progresivamente la normativa de la UE en el marco de la homologación europea de tipo de los vehículos.

- (4) A la luz de la experiencia y de los avances técnicos, es necesario adaptar los requisitos relativos a determinados elementos o aspectos contemplados en los Reglamentos nº 3, 6, 7, 13, 19, 37, 43, 45, 46, 48, 51, 53, 60, 67, 69, 77, 87, 91, 106, 109, 117, 118, 119, 121, 128 y 129, así como en el Reglamento Técnico Mundial nº 12, de la CEPE.
- (5) Es preciso determinar la posición que hay que adoptar en nombre de la Unión en el Comité de Administración del Acuerdo revisado de 1958 y en el Comité Ejecutivo del Acuerdo a propósito de las enmiendas que procede introducir en los mencionados actos jurídicos de la CEPE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición de la Unión Europea en las reuniones del Comité de Administración del Acuerdo revisado de 1958 y del Comité Ejecutivo del Acuerdo Paralelo que se celebrarán del 12 al 15 de marzo de 2013 consistirá en votar a favor de las enmiendas propuestas que se indican en el anexo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su notificación.

Artículo 3

La destinataria de la presente Decisión será la Comisión Europea.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Lista a la que se refiere el artículo 1:

Propuesta de suplemento 14 de la serie 02 de enmiendas del Reglamento nº 3 (Dispositivos catadióptricos para vehículos de motor)	ECE/TRANS/WP.29/2013/13
Propuesta de suplemento 24 de la serie 01 de enmiendas del Reglamento nº 6 (Indicadores de dirección)	ECE/TRANS/WP.29/2013/14
Propuesta de suplemento 22 de la serie 02 de enmiendas del Reglamento nº 7 (Luces de posición, de frenado y de gálibo)	ECE/TRANS/WP.29/2013/15
Propuesta de corrección de errores 3 de la serie 11 de enmiendas del Reglamento nº 13 (Sistemas de frenado de los vehículos pesados)	ECE/TRANS/WP.29/2013/26
Propuesta de suplemento 5 de la serie 04 de enmiendas del Reglamento nº 19 (Luces antiniebla delanteras)	ECE/TRANS/WP.29/2013/16
Propuesta de suplemento 41 de la serie 03 de enmiendas del Reglamento nº 37 (Lámparas de incandescencia)	ECE/TRANS/WP.29/2013/17
Propuesta de suplemento 2 de la serie 01 de enmiendas del Reglamento nº 43 (Cristales de seguridad)	ECE/TRANS/WP.29/2013/8
Propuesta de suplemento 8 de la serie 01 de enmiendas del Reglamento nº 45 (Dispositivos de limpieza de faros)	ECE/TRANS/WP.29/2013/19
Propuesta de suplemento 2 de la serie 03 y suplemento 1 de la serie 04 de enmiendas del Reglamento nº 46 (Dispositivos de visión indirecta)	ECE/TRANS/WP.29/2013/9
Propuesta de suplemento 11 de la serie 04 de enmiendas del Reglamento nº 48 (Instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa)	ECE/TRANS/WP.29/2013/20
Propuesta de suplemento 4 de la serie 05 de enmiendas del Reglamento nº 48 (Instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa)	ECE/TRANS/WP.29/2013/21
Propuesta de suplemento 2 de la serie 06 de enmiendas del Reglamento nº 48 (Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa)	ECE/TRANS/WP.29/2013/22
Propuesta de corrección de errores 1 del Suplemento 10 de la serie 04 de enmiendas, del suplemento 3 de la serie 05 de enmiendas y del suplemento 1 de la serie 06 de enmiendas del Reglamento nº 48 (Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa)	ECE/TRANS/WP.29/2013/28
Propuesta de suplemento 9 de la serie 02 de enmiendas del Reglamento nº 51 (Ruido de los vehículos de categorías M y N)	ECE/TRANS/WP.29/2013/3

Propuesta de corrección de errores 1 del suplemento 14 de la serie 01 de enmiendas del Reglamento n° 53 (Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa para vehículos L3)	ECE/TRANS/WP.29/2013/29 WP.29-159-02
Propuesta de suplemento 4 del Reglamento n° 60 (Mandos accionados por el conductor de ciclomotores y motocicletas)	ECE/TRANS/WP.29/2013/10
Propuesta de suplemento 12 de la serie 01 de enmiendas del Reglamento n° 67 (Vehículos GLP)	ECE/TRANS/WP.29/2013/11
Propuesta de corrección de errores 1 del suplemento 5 de la serie 01 de enmiendas del Reglamento n° 69 (Placas de identificación trasera de vehículos lentos)	ECE/TRANS/WP.29/2013/30
Propuesta de suplemento 16 de la versión original del Reglamento n° 77 (Luces de estacionamiento)	ECE/TRANS/WP.29/2013/39
Propuesta de suplemento 17 del Reglamento n° 87 (Luces de circulación diurna)	ECE/TRANS/WP.29/2013/23
Propuesta de suplemento 15 de la versión original del Reglamento n° 91 (Luces de posición laterales)	ECE/TRANS/WP.29/2013/40
Propuesta de suplemento 10 del Reglamento n° 106 (Neumáticos de los vehículos agrícolas)	ECE/TRANS/WP.29/2013/6
Propuesta de corrección de errores 1 de la revisión 1 del Reglamento n° 109 (Neumáticos recauchutados de vehículos industriales)	ECE/TRANS/WP.29/2013/27
Propuesta de suplemento 3 de la serie 02 de enmiendas del Reglamento n° 117 (Neumáticos: resistencia a la rodadura, ruido de rodadura y adherencia en superficie mojada)	ECE/TRANS/WP.29/2013/7
Propuesta de suplemento 1 de la serie 02 de enmiendas del Reglamento n° 118 (Comportamiento frente al fuego)	ECE/TRANS/WP.29/2013/12
Propuesta de suplemento 3 de la serie 01 de enmiendas del Reglamento n° 119 (Luces angulares)	ECE/TRANS/WP.29/2013/24
Propuesta de serie 01 de enmiendas del Reglamento n° 121 (Identificación de mandos, testigos e indicadores)	ECE/TRANS/WP.29/2012/30
Propuesta de suplemento 1 del Reglamento n° 128 (Fuentes luminosas de diodo emisor de luz - LED)	ECE/TRANS/WP.29/2013/25
Propuesta de corrección de errores 1 del Reglamento n° [129] (Sistemas mejorados de retención infantil)	ECE/TRANS/WP.29/2013/31
Propuesta de suplemento 1 del Reglamento n° [129] (Sistemas mejorados de retención infantil)	ECE/TRANS/WP.29/2013/37
Propuesta de enmienda 1 del Reglamento Técnico Mundial n° 12 (Mandos, testigos e indicadores de los vehículos de motor de dos o tres ruedas)	ECE/TRANS/WP.29/2013/34 ECE/TRANS/WP.29/2013/35 ECE/TRANS/WP.29/2012/AC.3/35

